DICTAMEN D.A.J. N° 1032 del 28 de Agosto dè 2020.-

REF.: DAJ N° 2664/2020 - Llamado MOPC LCO N° 50/2019 ADQUISICION DE REPUESTOS VARIOS PARA EL MOPC. ID N° 359.940. Contrato SG Ministro N° 43/2020 suscripto con la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E. - Convenio Modificatorio N° 1.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2002/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (28/07/2020)
2. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
3. Formulario Control de Convenios Modificatorios / Reajustes / Intereses Moratorios
4. Memorándum A.A.C. N° 64/2020 del Área de Administración de Contratos (21/07/2020)
5. Proyecto de Resolución
6. Borrador del Convenio Modificatorio N° 1
7. Nota DBS N° 188/2020 de la Dirección de Bienes y Suministros (14/07/2020)
8. Nota de la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E – MEU N° 28544/2020 (16/07/2020)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 43/2020 (09/03/2020)

   - En las Condiciones Contractuales del Contrato, su Cláusula Convenios Modificatorios, establece: "*La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2051/03*".

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 63 "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos*

Abg. Ethel Díaz de Mas
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

13 (Trece)

por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente…No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

La Dirección de Bienes y Suministros remite a la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E. la Nota DBS N° 188/2020 mediante el cual solicita la conformidad para la ampliación del 20%.

En fecha 16 de julio de 2020, a través del expediente MEU N° 28544/2020 la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E. manifiesta su conformidad para la ampliación del 20% que asciende a la suma de Gs. 749.913.449.- del monto del Contrato SG Ministro N° 43/2019.

Al respecto, por memorándum A.A.C. N° 64/2020 de fecha 21 de julio de 2020, el Área de Administración de Contratos se dirige al Departamento de Gestión de Contratos, a quien solicita la ampliación del monto contractual de Gs. 749.913.449.-, "…*considerando que resulta necesaria la ampliación del monto contractual, considerando que actualmente el saldo actual de los lotes del contrato de referencia resultara insuficiente para cubrir con las necesidades que cuenta la Institución, razón por la cual se recomienda proseguir los trámites correspondientes.*", Además, adjunta el siguiente cuadro con los datos de la ejecución de los servicios proveídos:

EMPRESA	LOTE	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO	EJECUTADO POR LOTE	PORCENTAJE %	SALDO CONTRATO	AMPLIACION 20%	CONTRATO SG N° 82/2018 FIRMA	VIGENCIA
AUTOMOTIVE S.A.I.E.	1	523.909.208	1.047.998.415	760.470.658	73%	287.527.765	209.599.683	12/04/2018	Hasta el cumplimiento total de las obligaciones
	2	470.177.208	940.354.415	940.354.415	100%	0	188.070.883		
	3	760.607.208	1.521.214.416	999.921.700	66%	521.292.716	304.242.883		
	4	170.000.000	240.000.000	195.357.500	81%	44.642.500	48.000.000		
TOTALES		1.874.783.624	3.749.567.246	2.896.104.265		853.462.981	749.913.449		

A su vez, el Departamento de Gestión de Contratos remite el expediente a la Dirección de Bienes y Suministros, quien providencia al Vice Ministerio de Administración y Finanzas para su conformidad y visto bueno y posterior remisión a la Unidad Operativa de Contratación. Se verifica la firma del Viceministro.

CONCLUSIÓN

Abog. Cinthia Díaz de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos

Cristina E. Delgadillo Ferreira
Abogada
Mat. C.S.J. N° [illegible]60

JSBC 137 AUTOMOTIVE SAIE – cm 1

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 01, por el cual se incrementa el monto original que asciende a Gs. 749.913.449.- (guaraníes setecientos cuarenta y nueve millones novecientos trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve), IVA incluido, equivalente al 20% respecto al Contrato SG Ministro N° 43/2020 suscripto con la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E., en el marco del Llamado MOPC LCO N° 50/2019 ADQUISICION DE REPUESTOS VARIOS PARA EL MOPC. ID N° 359.940, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato y en concordancia con el artículo 63 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Se advierte que en ocasión de suscripción del convenio modificatorio N° 01 la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E. deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación correspondiente de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente,

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Abogada
Mat. C.S.J. Nº

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Articulo 83 - Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos, y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos

121 Doce)